
FACULTAD DE CIENCIAS. REGLAMENTO Y PLANES DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN CIENCIAS MENCIONES EN BIOLOGIA, FISICA, MATEMATICAS Y QUIMICA

Decreto Universitario N°00945, de 2 de abril de 1984.

Apuébase el siguiente REGLAMENTO DE LAS LICENCIATURAS EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN BIOLOGIA, CON MENCIÓN EN FISICA, CON MENCIÓN EN MATEMATICAS Y CON MENCIÓN EN QUIMICA.

I. REGLAMENTO DE LAS LICENCIATURAS EN CIENCIAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento establece las normas básicas para la aplicación de los planes de estudio de las Licenciaturas en Ciencias, con mención en Biología, Física, Matemáticas y Química, respectivamente, que ofrece la Facultad de Ciencias, sin perjuicio de las disposiciones generales vigentes sobre la materia en la Universidad de Chile.

Artículo 2

Los reglamentos especiales de las Licenciaturas en Ciencias que dicte la Facultad, complementarán aspectos específicos no contemplados en el presente Reglamento.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3

Las Licenciaturas en Ciencias, con mención, a que se refiere el Artículo 1 tienen los siguientes objetivos y propósitos:

Ofrecer una base amplia y equilibrada en los aspectos esenciales de un área del conocimiento determinado, que permita al estudiante alcanzar una formación científica general, procurando una experiencia personal a los estudiantes en el uso de los métodos conceptuales e instrumentales más utilizados en la ciencia actual.

Por otra parte, persigue preparar graduados para incorporarse a programas académicos de post-grado e idóneos para iniciarse en la investigación científica y enseñanza superior y proporcionar una formación básica adecuada que permita proseguir estudios conducentes a un título profesional.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LA FORMACION

Artículo 4

El Plan de Formación para obtener cada Licenciatura en Ciencias con mención estará organizado y estructurado en actividades curriculares que se desarrollan durante un período de ocho semestres académicos.

El Plan de Formación comprende un ciclo de Formación Básica, correspondiente a los primeros cuatro semestres y un ciclo de Formación Especializada los siguientes cuatro semestres, que harán posible la obtención de la Licenciatura en Ciencias con mención.

El Plan de Formación considera las 4 líneas de formación curricular: Formación General, Formación Básica, Formación Especializada y Formación Complementaria. En el marco de la flexibilidad curricular, las actividades podrán ser obligatorias, electivas o libres.

Artículo 5

Cada semestre académico constará de 18 semanas de actividades curriculares regulares y sistemáticas, incluidas las evaluaciones, de acuerdo con la programación horaria establecida en cada Plan de Formación.

El calendario lectivo anual será decretado por el Rector y tendrá carácter obligatorio.

Artículo 6

Los Planes de Formación considerarán que, el trabajo académico del estudiante se expresa en Créditos, según lo dispone el Reglamento General de los Estudios Universitarios de Pregrado, teniendo en cuenta que la carga académica considera 60 créditos por nivel (año) equivalentes a un total entre 1620 y 1900 horas cronológicas, incluidas dentro del calendario académico. Un crédito (1) representa entre 27 y 31 horas de trabajo total presencial y no presencial de un estudiante.

Se considerará que el estudiante ha aprobado un determinado nivel de la Licenciatura una vez que cumpla con los 60 créditos correspondientes al nivel respectivo del Plan de Formación.

No obstante lo anterior, el trabajo Académico Anual del estudiante definido en Créditos, podrá tener una tolerancia de hasta un 5 % con respecto de los 60 créditos anuales exigidos.

Artículo 7

La inscripción de las asignaturas es de responsabilidad del estudiante y deberá hacerla de acuerdo al procedimiento que establezca la Secretaria de Estudios y dentro de los plazos que esta señale. Los estudiantes tendrán derecho a modificar esta inscripción durante el periodo que aquella establezca e informe.

Los alumnos del primer semestre se considerarán inscritos automáticamente en la totalidad de las asignaturas y actividades curriculares que les corresponda según la programación de su Plan de Formación. Del Segundo Semestre en adelante deberán inscribir, en cada periodo lectivo, las

asignaturas y actividades curriculares programadas para el semestre, siempre que cumplan los requisitos establecidos para cada una de ellas.

El Coordinador Docente, dentro de su nivel de competencia, podrá rechazar la inscripción de asignaturas si éstas no se ajustan a las disposiciones reglamentarias, lo que deberá informar al Secretario de Estudios.

No obstante lo anterior, el Decano, excepcionalmente y a solicitud fundada del estudiante, podrá autorizar situaciones especiales de inscripción de cursos, previo informe del Director de Escuela.

Artículo 8

El Director de la Escuela, ante situaciones de excepción presentada por un estudiante, podrá autorizar modificaciones a la inscripción académica fuera del plazo señalado en el artículo precedente. El retiro no autorizado fuera de plazo es equivalente a la reprobación de la asignatura inscrita, para todos los efectos reglamentarios.

El Director de Escuela, podrá, además, en acuerdo con el correspondiente Coordinador Docente, autorizar excepcionalmente la inscripción de estudiantes en Actividades Curriculares obligatorias, electivas o libres, ofrecidas por otras Facultades, considerando que los requisitos, números de créditos mínimos y máximos serán aquellos establecidos en el Programa Académico de origen y teniendo en cuenta además, la compatibilidad horaria correspondiente.

TITULO IV

DE LAS ESTRUCTURAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION DE LA DOCENCIA

Artículo 9

La Escuela es la Unidad Académica a la cual se adscriben los estudiantes y es la responsable de organizar, administrar e impartir los estudios conducentes a la obtención del grado académico de Licenciado, así como de la coordinación docente y la atención y orientación de los alumnos.

Artículo 10

La Escuela de Pregrado de Ciencias deberá propiciar medidas que conduzcan al perfeccionamiento docente, la evaluación y mejora permanente de los Planes y Programas de Formación y al bienestar de sus estudiantes, mediante acciones que no tengan el carácter de prestaciones de seguridad social.

Artículo 11

La Escuela de Pregrado de la Facultad de Ciencias, depende directamente del Decano, y su Director es quien estará a cargo de la administración y coordinación académica y de supervisar el adecuado funcionamiento del proceso docente de la Escuela, en cumplimiento de las políticas académicas que para tal efecto determine el Consejo de Facultad.

Sus funciones son aquéllas determinadas en el Reglamento General de Facultades, sobre Escuelas de Pregrado, a las que se les agregan las siguientes:

- a) Coordinar las actividades docentes de los Programas de Licenciatura.
- b) Proponer anualmente al Decano el cupo y requisitos de ingreso para cada Programa de Licenciatura.
- c) Establecer de acuerdo con la Secretaría de Estudios el calendario semestral y/o anual de actividades docentes.
- d) Estudiar, en consulta con los respectivos Comités Académicos, las homologaciones, las transferencias de los alumnos entre las Licenciaturas y Carreras de la Facultad de Ciencias o desde otras Facultades o Universidades y proponer las respectivas resoluciones al Decano.
- e) Estudiar los casos de los alumnos eliminados por incumplimiento de los requisitos curriculares y proponer las respectivas resoluciones al Decano.
- f) Emitir un informe del desempeño docente, en consulta a los Comités Académicos, para efectos de ser considerado en los Procesos de Calificación y Evaluación Académica, según lo solicite el Director Académico.

Artículo 12

El Director de Escuela será asesorado por el Consejo de Escuela, cuyas funciones específicas son aquéllas que se señalan en el Reglamento General de Facultades.

El Consejo de Escuela estará presidido por el Director de la misma e integrado por el Subdirector, por los Coordinadores Docentes de las Licenciaturas y los Jefes de Carreras, el Director de Asuntos Estudiantiles y por representantes de académicos que participen en el Plan de Formación en forma y número determinado por el Consejo de Facultad.

Integrarán también este Consejo representantes de estudiantes de la Escuela, en el número establecido por el Consejo de Facultad, de acuerdo a las indicaciones del Reglamento General de Facultades.

Cuando el Director de Escuela lo determine, podrá invitar al Secretario de Estudios de la Facultad, en su carácter de Jefe de ese organismo Técnico.

El Consejo de Escuela podrá invitar a sus sesiones a otra(s) persona(s) cuya presencia estime necesaria para tratar materias específicas.

Artículo 13

Existirá un Comité Académico para cada uno de los Planes de Formación conducente a la Licenciatura, que asesorará al Director de Escuela en lo referente a los Planes de Formación del respectivo programa.

El Comité Académico lo designará el Decano a proposición del Director de Escuela, y estará constituido por profesores que realicen docencia en la respectiva Licenciatura. El Director de Escuela propondrá al Decano, para consideración del Consejo de Facultad, a un Académico que cumpla la función de Coordinador Docente, quien formará parte del Consejo de Escuela.

Será responsabilidad de cada Comité Académico, presidido por el Director de Escuela de Pregrado, en adelante la Escuela, de acuerdo con las normas generales de la Universidad y de las que establece este Reglamento:

a) Evaluar anualmente el cumplimiento de los programas y actividades curriculares de cada Plan de Formación, proponiendo los cambios y adecuaciones que sean necesarios para ser sometidos a la autoridad competente.

b) Evaluar la aplicación global del Plan de Formación de la Licenciatura, con el objeto de proponer al Decano las modificaciones que se estimen necesarias.

c) Conocer, proponer y coordinar las acciones necesarias tendientes a evaluar la docencia que se imparte y la labor docente de los académicos involucrados en ella.

d) Analizar el resultado de las encuestas de evaluación docentes y difundirlo de acuerdo a los criterios establecidos por la Dirección Académica, y proponer posibles acciones.

Artículo 14

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior de este Reglamento, el Comité Académico de cada Licenciatura podrá asesorar al Director de Escuela con respecto a las siguientes materias:

a) Constitución de los equipos docentes que realizarán las actividades curriculares semestrales indicadas en el Plan de Formación de los Programas de Licenciatura.

b) Solicitudes de excepción presentadas por los estudiantes y entregar un informe técnico para darles respuesta.

c) Reconocimiento de estudios realizados por los estudiantes en otra unidad académica de la Universidad o en otra Universidad reconocida por el Estado.

d) Temas solicitados por el Director o el Consejo de Escuela.

TITULO V

DE LA EVALUACION Y PROMOCION

Artículo 15

La calificación del rendimiento académico de los estudiantes se expresarán la escala numérica de notas de 1.0 a 7., siendo la nota mínima de aprobación de una asignatura un 4.0 Las calificaciones podrá expresarse hasta con un decimal.

Artículo 16

El sistema de evaluación y las condiciones de aprobación de cada asignatura deberá ser precisada por el profesor durante la primera semana del semestre académico. En particular, deberá fijar la ponderación que se asigne a cada actividad calificada de acuerdo con la escala de notas.

De acuerdo con lo señalado en los artículos anteriores, deberá precisarse en cumplimiento de obligaciones que no lleven calificaciones, como por ejemplo, entrega de informes, asistencia a clases, laboratorios, salidas a terreno, etc. En todo caso este tipo de requerimientos deben quedar claramente establecidos.

Artículo 17

Todas las calificaciones parciales deberán ser consideradas en la evaluación final, de acuerdo con la ponderación previa establecida.

El no cumplimiento de actividades que da lugar a evaluaciones serán calificadas con la nota 1.0, a menos que el estudiante justifique su inasistencia frente al profesor y éste le autorice una nueva oportunidad.

La nota final de la asignatura será el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas.

Artículo 18

Si un estudiante no hubiere cumplido con obligaciones consideradas indispensables conforme a lo señalado en el artículo 20, inciso segundo, podrá ser reprobado en dicha asignatura, aún cuando haya obtenido un promedio de notas superior o igual a 4.0.

Para este efecto, la calificación final de la asignatura se expresará con el concepto "Reprobado" (R).

Si el promedio de notas obtenido por un estudiante fuere inferior a 4.0 la asignatura será calificada con dicho promedio, independientemente de su cumplimiento en las obligaciones como las indicadas en el artículo 21.

Artículo 19

Los estudiantes que hayan sido aprobados con anterioridad en estudios con nivel universitario que se estimen equivalentes a asignaturas o actividades curriculares del plan de estudios que les corresponda, podrán solicitar a la Escuela de Pregrado el reconocimiento de éstos. El Comité resolverá si las asignaturas homologadas mediante este procedimiento, llevarán calificación en la escala de notas o llevarán la expresión "Validada" (V).

El estudiante que se transfiera de una licenciatura a otra, dentro de la Facultad, no requerirá solicitar la homologación de las asignaturas comunes a los dos planes de estudios correspondientes, las que le serán automáticamente reconocidas.

Artículo 20

Una asignatura reprobada podrá repetirse una sola vez. La reprobación en segunda oportunidad de una asignatura obligatoria es causal de eliminación del programa académico.

El estudiante que no sea aprobado en una asignatura electiva, podrá cursarla nuevamente o reemplazarla por otra.

Artículo 21

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en casos excepcionales y debidamente fundados, se podrá solicitar cursar una asignatura en tercera oportunidad. Corresponderá al Decano de la Facultad pronunciarse sobre la solicitud presentada, previo informe de la Escuela de Pregrado respectivamente.

Artículo 22

El estudiante que haya reprobado una asignatura obligatoria, deberá cursarla en la primera oportunidad en que sea ofrecida por la Facultad, considerándosele automáticamente inscrito para tal efecto.

El incumplimiento de esta disposición, dará lugar a que la asignatura sea considerada como reprobada en segunda oportunidad, incurriendo en la causal prevista en el artículo 24 precedente.

Artículo 23

En cada período académico el alumno deberá inscribir la totalidad de los cursos que le correspondan del Plan de Formación, debiendo aprobar como mínimo, el 50% de los cursos inscritos. La no aprobación del mínimo señalado será causal de eliminación de la carrera.

Adicionalmente, los alumnos deberán realizar una actividad en el área libre, que puede realizarse en cualquier semestre de la carrera sin asignación de créditos. Esta actividad libre debe ser física o deportiva, pero en caso de existir impedimento para desarrollar estas actividades, puede optar por folklor, curso o actividad cultural.

Artículo 24

La Secretaría de Estudios de la Facultad informará al Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo DEMRE sobre todo alumno que fuese eliminado, como consecuencia de la aplicación del presente Reglamento.

TITULO VI

DE LA OBTENCION DEL GRADO ACADEMICO DE LICENCIADO Y SU CALIFICACION

Artículo 25

El grado académico de Licenciado se obtiene una vez aprobadas todas las asignaturas obligatorias y electivas requeridas por el plan de estudios.

Artículo 26

La Calificación Final de la Licenciatura se obtendrá con las siguientes ponderaciones:

Calificación Final del Ciclo Básico	40%
Calificación Final del Ciclo Profesional	60%

Artículo 27

El Rector de la Universidad de Chile otorgará el grado de Licenciado a quienes hayan cumplido con todas las exigencias de su Plan de Formación y con las de este reglamento. Para lo cual el estudiante deberá tramitar su expediente de Título en un plazo no mayor a un año después de egresado de la Licenciatura.

Artículo 28

Derógase el Decreto Universitario N°007374, de 1978, aprobatorio de los planes de estudios de las Licenciaturas con menciones en Biología, Física y Matemáticas.

Artículo Transitorio

Los alumnos que hayan ingresado con anterioridad a la entrada en vigencia de las modificaciones aprobadas por el D.U. N°0035214, de 03 de diciembre de 2010, podrán solicitar al Director de Escuela su incorporación al Plan de Estudios, lo que se resolverá según la situación académica del solicitante.

II. PLANES DE ESTUDIOS

....RECORTADO....

II.4. LICENCIATURA EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN MATEMÁTICAS

Código	1° Semestre	Área de Formación	Horas directas teóricas	Horas Supervisión Docente	Horas Estudio Personal	Horas Totales	Créditos transferibles	Requisitos
MC-110	Álgebra y Geometría I	Básica	4,5	3	8,5	16	10	
MC-130	Cálculo I	Básica	4,5	3	8,5	16	10	
FC-101	Mecánica I	Básica	4,5	3	5,5	13	8	
	Horas semanales		13,5	9	22,5	45	28	
	Horas semestrales		243	162	405	810	504	485 horas directas

Código	2° Semestre	Área de Formación	Horas directas teóricas	Horas de Supervisión Docente	Horas Estudio Personal	Horas Totales	Créditos transferibles	Requisitos
MC-210	Algebra y Geometría II	Básica	4,5	3	6,5	14	8	MC-110
MC-230	Cálculo II	Básica	4,5	3	6,5	14	9	MC-130
FC-202	Mecánica II	Básica	4,5	3	4,5	12	8	FC-101
FC-215	Métodos Experimentales I	Básica	1,5	3	4,5	9	6	FC-101
	Horas semanales		15	12	22	49	32	
	Horas semestrales		270	216	396	882	576	486 horas directas

Código	3° Semestre	Área de Formación	Horas directas teóricas	Horas Supervisión Docente	Horas Estudio Personal	Horas Totales	Créditos transferibles	Requisitos
MC-310	Algebra Lineal	Básica	4,5	3	7,5	15	10	MC-210
MC-330	Cálculo en varias variables	Básica	4,5	3	5,5	13	8	MC-210. MC-230
	Electivo Básico	Básica	4,5	3	7,5	15	10	Requisitos del electivo
	Curso Formación General I	General	3	0	0,5	3,5	2	
	Horas semanales		16,5	9	21	46,5	30	
	Horas semestrales		297	162	378	837	540	459 horas directas

Código	4° Semestre	Área de Formación	Horas directas teóricas	Horas de Supervisión Docente	Horas Estudio Personal	Horas Totales	Créditos transferibles	Requisitos
MC-440	Ecuaciones Diferenciales	Básica	3	3	9,5	15,5	10	MC-210, MC-230
FC-406	Programación y Métodos Numéricos	Básica	4	3	6	13	8	MC-210, MC-230
MC-410	Estructuras Algebraicas	Básica	4,5	3	7,5	15	10	MC-210
	Curso Formación General II	General	3	0	0,5	3,5	2	
	Horas semanales		14,5	9	23,5	47	30	
	Horas semestrales		261	162	423	846	540	423 horas directas

Código	5° semestre	Área de Formación	Horas directas teóricas	Horas Supervisión Docente	Horas de Estudio Personal	Horas Totales	Créditos transferibles	Requisitos
IC-500	Inglés Científico I	Complementaria	3	1,5	0,5	5	3	
MC-510	Grupos y Anillos	Especializada	4,5	3	7,5	15	10	MC-410
MC-530	Análisis Real	Especializada	4,5	3	7,5	15	10	MC-330
	Electivo Especializado	Especializada	3	1,5	7,5	12	8	Requisitos del electivo
	Horas semanales		15	9	23	47	31	
	Horas semestrales		270	162	414	846	558	432 horas directas

Código	6° semestre	Área de Formación	Horas directas teóricas	Horas Supervisión Docente	Horas Estudio Personal	Horas Totales	Créditos transferibles	Requisitos
MC-650	Probabilidad y Estadística	Básica	3	3	6	12	8	MC-330
IC-600	Inglés Científico II	Complementaria	3	1,5	0,5	5	3	IC-500
MC-630	Análisis Abstracto I	Especializada	4,5	3	8,5	16	10	MC-530
	Electivo Especializado	Especializada	3	1,5	7,5	12	8	Requisitos del electivo
	Horas semanales		13,5	9	22,5	45	29	
	Horas semestrales		243	162	405	810	522	405 horas directas

Código	7° Semestre	Área de Formación	Horas directas teóricas	Horas Supervisión Docente	Horas Estudio Personal	Horas Totales	Créditos transferibles	Requisitos
	Electivo Especializado	Especializada	3	1,5	7,5	12	8	Requisitos del electivo
	Electivo Especializado	Especializada	3	1,5	7,5	12	8	Requisitos del electivo
MC-750	Variable Compleja	Especializada	3	3	7	13	8	MC-530
	Electivo Especializado	Especializada	3	1,5	7,5	12	8	Requisitos del electivo
	Horas semanales		12	7,5	29,5	49	32	
	Horas semestrales		216	135	531	882	576	351 horas directas

Código	8° Semestre	Área de Formación	Horas directas teóricas	Horas de Supervisión Docente	Horas Estudio Personal	Horas Totales	Créditos transferibles	Requisitos
	Electivo Especializado	Especializada	3	1,5	7,5	12	8	Requisitos del electivo
MC-890	Unidad de Investigación	Especializada	0	10	11	21	12	6° semestre aprobado
	Electivo Especializado	Especializada	3	1,5	7,5	12	8	Requisitos del electivo
	Horas semanales		6	13	26	45	28	
	Horas semestrales		108	234	468	810	504	342 horas directas

De los 7 Electivos Especializados, al menos 4 de ellos se deben elegir entre:

MC-540: Geometría Diferencial,
 MC-610: Cuerpos y Álgebras,
 MC-730: Análisis Abstracto II,
 MC-750: Topología General,

MC-520: Teoría de Números,
 MC-660: Historia de las Matemáticas,
 MC-620: Sistemas Numéricos,
 MC-740: Geometría,

RESUMEN LICENCIATURA			
Actividades Curriculares	Horas directas teóricas	Horas directas supervisión docente	Horas directas totales
General	108	0	108
Básica	1017	756	1773
Especializada	675	585	1260
Complementaria	108	54	162
TOTALES	1908	1395	3303

NOTA: modificaciones incluidas en el texto:

- El D.U. N°00915, de 1985 aprueba la creación de la Licenciatura en Ciencias mención en Química que impartirá la Facultad de Ciencias y su Plan de Estudios; sustituye el epígrafe y la parte dispositiva del decreto; reemplaza el artículo 1° y en la parte II: "Planes de Estudios", agrega bajo el número II.4, seguido del subtítulo LICENCIATURA EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN QUÍMICA. Se sustituye la mención hecha a la "Facultad de Ciencias Básicas y Farmacéutica" por "Facultad de Ciencias"
- El D.U. N°002281, de 1985 reemplazó los artículos 26 y 27; en la parte II "Planes de Estudio", modifica el correspondiente a la "Licenciatura en Ciencias mención en Física".
- El D.U. N°003901 de 1987 sustituyó el inciso segundo del artículo 27.
- El D.U. N°0035214, de 2010, reemplazó los Títulos III y IV sobre Organización de los Estudios y Administración del Plan de Estudios, que contienen los artículos 4 al 18 por los nuevos artículos 4 al 14, en virtud de esta modificación el actual artículo 19 pasa a ser el nuevo artículo 15, y así sucesivamente; en el Título V se modifican los nuevos artículos 19 y 21; reemplazó el nuevo artículo 23; sustituyó el nuevo artículo 26 sustituyó el nuevo artículo 27; reemplazó la numeración de los actuales artículos 19 y siguientes, de tal manera que principien con el número 15, sustituyó el texto del actual Artículo Transitorio e introdujo modificaciones en los Planes de Estudios de la Licenciatura en Ciencias con mención Biología, Física, Química y Matemáticas.
- El Servicio de Selección y Registro de Estudiantes a que hace mención el artículo 28 de este Reglamento no se contempla en la "Nueva Estructura de los Servicios Centrales", aprobada por D.U. N°1851, de 1987. La selección de los estudiantes se efectúa por la Unidad de Matrícula del Departamento de Pregrado y el registro de los estudiantes se efectúa por el Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional DEMRE. (La mención señalada fue sustituida de acuerdo a la reglamentación vigente).